

San Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos **YARNOZ, RAUL HORACIO S/ SUCESION AB INTESTATOBA-01252-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Raúl Horacio Yarnoz ocurrida el 24/03/2025 (acreditado en fecha 26/08/2025), cónyuge de Gladys Rebeca González Silva (acreditado en fecha 09/12/2025) y padre de Horacio Andrés Yarnoz y Marcelo Alejandro Yarnoz (acreditado en fecha 26/08/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaría de OTICCA lo certifica con fecha 16/12/2025).

3º) Que con fecha 09/09/2025 se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788).

4º) Que tal como surge del informe de fecha 18/11/2025 el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (17/12/2025).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Raúl Horacio Yarnoz** le heredan sus hijos **Horacio Andrés Yarnoz y Marcelo Alejandro Yarnoz** y su cónyuge supérstite **Gladys Rebeca González Silva**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui
Juez